

En Salvador, 8 de julio de 2015

ARCHIVO.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted la resolución que literalmente dice:

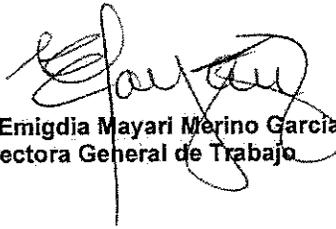
RECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil quince. Las presentes diligencias han sido promovidas por el Licenciad:

....., en su calidad de de la Sociedad **SUPERTEX LOURDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de; Departamento de

....., a efecto de que se apruebe a su representada el trabajo de cuarenta y ocho minutos extras de lunes a viernes para el solo efecto de reponer las cuatro horas del sexto día laboral y así los y las trabajadores de las áreas Operativa y Administrativa puedan descansar en forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana. **LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:** I. Que tal como consta en autos, la Sociedad **SUPERTEX LOURDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V.**; y los Trabajadores y Trabajadoras que laboran en las áreas Operativa y Administrativa en dicha Sociedad; han acordado laborar en los siguientes horarios; **Área Operativa:** horario 1: De lunes a viernes de las siete horas a las once horas y de las once horas con cuarenta y dos minutos a las dieciséis horas con treinta minutos; y el horario 2: De lunes a viernes de las siete horas a las once horas con cuarenta y dos minutos y de las doce horas con veinticuatro minutos a las dieciséis horas con treinta minutos, y para el **Área administrativa:** De lunes a viernes de las siete horas a las doce horas con treinta minutos y de las trece horas con doce minutos a las dieciséis horas con treinta minutos; consitiendo ambos horarios en laborar cuarenta y ocho minutos extraordinarios de lunes a viernes, para el solo efecto de reponer las horas del sexto día laboral y descansar de forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana. II. Que así mismo consta en las presentes diligencias que en los Registros que al efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; la Sociedad solicitante no tiene suscrito Contrato Colectivo de Trabajo con ninguna Asociación Profesional de Trabajadores. III. Que habiéndose practicado la correspondiente consulta el día siete de julio del presente año, la mayoría de los trabajadores y las trabajadoras de las áreas Operativa y Administrativa de dicha sociedad, han manifestado que están de acuerdo con el horario de trabajo cuya aprobación se ha solicitado, por ser de su conveniencia. **POR TANTO:** De conformidad con lo antes expuesto y con base en los Artículos 161 y 170 inciso 3° del Código de Trabajo vigente, esta Dirección General **RESUELVE: APRUEBASE** el horario de trabajo acordado entre la sociedad **SUPERTEX LOURDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V.**, y los Trabajadores y las Trabajadoras que laboran en las áreas Operativa y Administrativa en dicha Sociedad, para laborar en los siguientes horarios: **Área Operativa:** horario 1: De lunes a viernes de las siete horas a las once horas y de las once horas con cuarenta y dos minutos a las dieciséis horas con treinta minutos; y el horario 2: De lunes a viernes de las siete horas a las once horas con cuarenta y dos minutos y de las doce horas con veinticuatro minutos a las dieciséis horas con treinta minutos, y para el **Área administrativa:** **Área administrativa:** De lunes a viernes de las siete horas a las doce horas con treinta minutos y de las trece horas con doce minutos a las dieciséis horas con treinta minutos; consitiendo ambos horarios en laborar cuarenta y ocho minutos

extraordinarios de lunes a viernes, para el solo efecto de reponer las horas del sexto día laboral y descansar de forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana. **Si la sociedad tuviera menores de edad laborando, deberá tomarse en cuenta la duración de la jornada establecida para los menores, regulada en el Artículo 60 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. (LEPINA).** Las inasistencias al trabajo en día sábado, se considerarán justificadas para los efectos legales; las horas extras laboradas en exceso de la jornada ordinaria se cancelaran con los recargos que la ley establece, se hará constar en los respectivos comprobantes de pago los salarios ordinarios y extraordinarios y demás requisitos establecidos en el Artículo 138 del Código de Trabajo. Para su estricto cumplimiento, transcríbase esta resolución al interesado y a la Dirección General de Inspección de Trabajo. ***** E. MAYARI ***** ANTE MÍ: CISNEROS SRIO. ***** RUBRICADAS

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Licda. Emigdia Mayari Merino Garcia
Directora General de Trabajo



San Salvador, 31 de agosto de 2018.

ARCHIVO.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted la resolución que literalmente dice: "....."DI

RECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Vistas las presentes diligencias promovidas por la Señora quien actúa en su calidad de

..... de la Sociedad SUPERTEX LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V., del domicilio de Departamento de : ; a efecto de que se apruebe

a su representada SEIS HORARIOS de trabajo para laborar una hora extraordinaria diaria de Lunes a Jueves y reponer las cuatro horas del sexto día laboral y que todos los trabajadores y trabajadoras que desempeñan sus labores en las Áreas De Producción, Servicios De Producción, Bodega De Materia Prima, Bodega De Producto Terminado, Servicios Generales, Calidad, Mantenimiento y Seguridad Física, puedan descansar en forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I. Que tal como consta en autos la Sociedad SUPERTEX LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V. y los trabajadores y trabajadoras que desempeñan sus labores en las Áreas De Producción, Servicios De Producción, Bodega De Materia Prima, Bodega De Producto Terminado, Servicios

Generales, Calidad, Mantenimiento y Seguridad Física, han acordado laborar en los horarios de trabajo siguientes: Horario 1: De lunes a jueves de las siete horas a las once horas y de las once horas con cuarenta minutos a las dieciséis horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las once horas y de las once horas con cuarenta minutos a las quince horas con cuarenta minutos. Horario 2: De lunes a

jueves de las siete horas a las once horas y veinte minutos y de las doce horas a las dieciséis horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las once horas y veinte minutos y de las doce horas a las quince horas con cuarenta minutos. Horario 3: De lunes a jueves de las siete horas a las once horas y cuarenta minutos y de las doce horas con veinte minutos a las dieciséis horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las once horas y cuarenta minutos y de las doce horas con veinte minutos a las quince horas con cuarenta minutos. Horario 4: De lunes a jueves

de las siete horas a las doce horas y de las doce horas con cuarenta minutos a las dieciséis horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las doce horas y de las doce horas con cuarenta minutos a las quince horas con cuarenta minutos. Horario 5: De lunes a jueves de las siete horas a las doce horas y veinte minutos y de las trece horas a las dieciséis horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las doce horas y cuarenta minutos y de las trece horas a las quince horas con cuarenta minutos. Horario 6: De lunes a jueves de las siete horas a las doce horas y

de las trece horas a las quince horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las doce horas y cuarenta minutos y de las trece horas a las quince horas con cuarenta minutos. Horario 6: De lunes a jueves de las siete horas a las doce horas y

cuarenta minutos y de las trece horas con veinte minutos a las dieciséis horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las doce horas y cuarenta minutos; en todos los horarios anteriores laborando una hora extra diaria de lunes a jueves, para el solo efecto de reponer las cuatro horas del sexto día laboral y que los trabajadores de las áreas mencionadas puedan descansar en forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana. II. Que así mismo consta en las presentes diligencias que en los registros que al efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, la Sociedad solicitante no tiene suscrito Contrato Colectivo de Trabajo con ninguna Asociación Profesional de Trabajadores. III. Que habiéndose practicado el análisis correspondiente, se determino que de acuerdo con la flexibilización laboral y considerando que en beneficio de los trabajadores y las trabajadoras los horarios de trabajo cuya aprobación se solicita no exceden de la jornada semanal. **PORTANTO:** De conformidad con lo antes expuesto y con base en los Artículos 165 y 170 Incisos 3°) y 4°) del Código de Trabajo vigente, esta Dirección General RESUELVE: **APRUEBASE:** Los horarios de trabajo solicitados por la Sociedad SUPERTEX LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V., y los trabajadores y trabajadoras que desempeñan sus labores en las Áreas De Producción, Servicios De Producción, Bodega De Materia Prima, Bodega De Producto Terminado, Servicios Generales, Calidad, Mantenimiento y Seguridad Física.

siendo los horarios siguientes: **Horario 1:** De lunes a jueves de las siete horas a las once horas y de las once horas con cuarenta minutos a las dieciséis horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las once horas con cuarenta minutos y veinte minutos y de las doce horas a las quince horas con cuarenta minutos. **Horario 2:** De lunes a jueves de las siete horas a las once horas y de las doce horas a las quince horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las once horas y veinte minutos y de las doce horas a las quince horas con cuarenta minutos. **Horario 3:** De lunes a jueves de las siete horas a las once horas y de las doce horas con veinte minutos a las dieciséis horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las doce horas con cuarenta minutos y de las doce horas a las quince horas con cuarenta minutos. **Horario 4:** De lunes a jueves de las siete horas a las doce horas y de las doce horas con cuarenta minutos a las dieciséis horas con cuarenta minutos y de las doce horas a las quince horas con cuarenta minutos. **Horario 5:** De lunes a jueves de las siete horas a las doce horas y de las doce horas a las quince horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las doce horas con cuarenta minutos y de las doce horas a las quince horas con cuarenta minutos. **Horario 6:** De lunes a jueves de las siete horas a las doce horas y de las doce horas a las quince horas con cuarenta minutos y el día viernes de las siete horas a las doce horas y cuarenta minutos y de las trece horas con veinte minutos a las quince horas con cuarenta minutos en todos los horarios anteriores laborando una hora extra diaria de lunes a jueves, para el solo efecto de reponer las cuatro horas del sexto día laboral y que los trabajadores de

25

las áreas antes mencionadas puedan descansar en forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana. Si la Sociedad tuviere menores de edad laborando, deberá tomarse en cuenta la duración de la jornada establecida para los menores, regulada en el art. 60 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). Las inasistencias al trabajo en los días señalados como días de descanso, se considerarán justificadas para los efectos legales; las horas extras laboradas en exceso de la jornada ordinaria se cancelarán con los recargos que la ley establece, se hará constar en los respectivos comprobantes de pago los salarios ordinarios y extraordinarios y demás requisitos establecidos en el Art. 138 del Código de Trabajo. Para su estricto cumplimiento, transcribese esta resolución a la interesada y a la Dirección General de Inspección de Trabajo. "*****"E MAYARI*****"ANTE MI: XCM. SRIA.*****"RUBRICADAS.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Emigdia Mayari Merino García
Directora General de Trabajo.

